

Mérida, Yucatán, a once de junio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular contra la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00362618.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en la cual requirió:

“1.- SOLICITO CONOCER INFORMACION ACERCA DE LA NOMINA MENSUAL CON CORTE AL 31 MARZO 2018 DE TODOS LOS TRABAJADORES DE SU INSTITUTO, DEPENDENCIA O ENTIDAD PUBLICA, EN ESPECIFICO REQUIERO POR TRABAJADOR: EL NOMBRE COMPLETO, NOMBRE DEL PUESTO, AREA DE ADSCRIPCION, DOMICILIO DE SU PUESTO, TOTAL REMUNERACION BRUTA Y NETA MENSUAL, TIPO DE BASE (CONFIANZA, SINDICALIZADO, EVENTUAL, HONORARIO U OTRO ESPECIFICAR) 2.- SOLICITO CONOCER EL TOTAL DE TRABAJADORES AL 31 MARZO 2018. 3.- SOLICITO CONOCER EL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO (Y DESGLOSADO POR PARTIDAS) PARA EJERCER DURANTE EL 2018. TODA LA INFORMACION QUE REQUIERO ES EN DIGITAL.”

SEGUNDO.- El día once de abril del año en curso, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información solicitada por el particular, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

- “... ”
- DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSUQEDA EXHAUSTIVA, ME PERMITO MANIFESTAR QUE LA INFORMACIÓN ACERCA DE LA NÓMINA MENSUAL CON CORTE AL 31 MARZO 2018 DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN SE LE PROPORCIONA EN ARCHIVO DIGITAL CON FORMATO EXCEL.
 - EN LO QUE SE REFIERE (SIC) TOTAL DE TRABAJADORES AL 31 DE MARZO DE 2018, SE LE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN EN RACHIVO DIGITAL CON FORMATO EXCEL.
 - EN CUANTO AL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO DESGLOSADO POR PARTIDAS PARA EJERCER DURANTE EL 2018, SE LE PROPORCIONA LA



INFORMACIÓN EN ARCHIVO DIGITAL CON FORMATO EXCEL.”

TERCERO.- En fecha trece de abril del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta, emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“EL PUNTO 3 DE MI SOLICITUD NO ME LO DIERON COMPLETO, OLICITE (SIC9 EL PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO, ACLARANDO QUE DEBIA (SIC) CONTAR CON EL DESGLOSE DE LS PARTIDAS, DE TAL MANERA QUE ME PERMITE CONOCER, ENTENDER E INTERPRETAR ICHO PRESUPUESTO. LO QUE ME MANDARON ES INCOHERENTE E INENTENDIBLE.”

CUARTO.- Por auto emitido el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho, se designó a la Comisionada Presidenta de este Instituto, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril del presente año, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00362618, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso de manera gradual y ordinaria; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintitrés de abril del año en curso, se notificó mediante correo electrónico al particular, el acuerdo descrito en el segmento anterior, asimismo, en lo que atañe al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante cédula el veintisiete del



mes y año en cuestión.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día dieciséis de mayo del año que nos ocupa, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con el oficio marcado con el número AAFY/UT/016/2018 y dos correos electrónicos, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos, y en lo que respecta al particular, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidos por el Sujeto Obligado, se advierte su intención de solventar la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00362618; finalmente, se consideró pertinente dar vista al recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintiuno de mayo del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a la autoridad recurrida el proveído citado en el antecedente que precede; en lo que respecta al ciudadano la notificación se realizó el propio día mediante correo electrónico.

NOVENO.- Mediante auto emitido el día treinta y uno de mayo del año que nos ocupa, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha dieciséis del propio mes y año, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha treinta y uno de mayo del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a la autoridad recurrida el proveído citado en el antecedente NOVENO; en lo que respecta al recurrente la notificación se realizó en misma fecha mediante correo electrónico.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00362618, se observa que el interés del recurrente radica en obtener en modalidad digital: **1.- la nómina mensual con corte al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho de todos los trabajadores de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en específico requiero por trabajador: el nombre completo, nombre del puesto, área de adscripción, domicilio de su puesto, total remuneración bruta y neta mensual, tipo de base (confianza, sindicalizado, eventual, honorario u otro especificar) 2.- el total de trabajadores al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, y 3.- el presupuesto anual autorizado y desglosado por partidas para ejercer durante el año dos mil dieciocho.**

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio del solicitante entregó información de manera incompleta y entregó



información en un formato incomprensible, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día trece de abril de dos mil dieciocho interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, resultando procedente inicialmente en términos de las fracciones IV y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y una vez admitido el recurso de revisión, el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se corrió traslado a la autoridad recurrida de éste, para efectos que dentro del término de siete días hábiles rindiera el informe respectivo y sus alegatos, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número AAFY/UT/016/2018, lo rindió; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió, únicamente en la entrega incompleta de la información; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado entregó información de manera incompleta, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción IV del artículo 143 de la Ley en comento, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Establecido lo anterior, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha trece de abril de dos mil dieciocho, se advierte que el recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información **1) y 2)**, en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **3)**.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO



FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la litis del presente asunto, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará el marco normativo que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de establecer la competencia del Sujeto Obligado y las Áreas que en su caso, pudieran poseerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN

FORMULADAS, APLICADAS Y COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN COORDINARSE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SUJETÁNDOSE EN MATERIA CONTABLE A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII.- ELABORAR Y PRESENTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS Y DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XXXI.- APLICAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DICTAR MEDIDAS PARA LLEVAR EL CONTROL, SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

TÍTULO III SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
XII. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 69 DECIES. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁN CON LAS ÁREAS
ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DE APOYO QUE REQUIERAN PARA EL
OPORTUNO DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DE ACUERDO CON LO
ESTABLECIDO EN LAS LEYES O DECRETOS DE CREACIÓN RESPECTIVOS. LOS
TITULARES DE DICHS ÓRGANOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS
LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

...”

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, manifiesta:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEYES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE
POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.

...
ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL,
FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR
IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS,
APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y
MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE
ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA
DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.
RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE
ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS
MUNICIPIOS. LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA
LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS
DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE
TIENE A SU CARGO. EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS,
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS
CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE
HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS
RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR
LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA
SECRETARÍA. NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

...

II. EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA;

...

LAS DIRECCIONES PODRÁN TENER LAS SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE DEPARTAMENTO, COORDINACIONES Y PERSONAL OPERATIVO, QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS CUALES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...”

El Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LOS DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. LA AGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

....

IX. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS, Y

...

ARTÍCULO 23. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ELABORAR ANUALMENTE Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA AGENCIA, CON BASE EN LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO Y DE PROGRAMAS PRESENTADOS POR LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

VI. ADMINISTRAR EL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA...

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará dentro de su estructura con los órganos desconcentrados que determine el titular del poder ejecutivo del Estado.
- Que los órganos desconcentrados de la Secretaría de Administración y Finanzas contarán con las áreas administrativas y personal de apoyo que requieran para el oportuno despacho de sus asuntos, de acuerdo con lo establecido en las leyes o decretos de creación respectivos.
- Que la Ley que crea la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** fue aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada en diciembre de 2012 y entró en vigor el 1 de enero de 2013, la cual manifiesta la organización y funcionamiento de un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de**



Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.

- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública estatal.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, para el correcto ejercicio de sus atribuciones, se encuentra conformada por diversas Áreas, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Recursos**, a la cual le compete entre diversas funciones: elaborar anualmente y proponer al Director General el proyecto de presupuesto de la agencia, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las demás unidades administrativas, y administrar el presupuesto de la agencia.

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención del recurrente, es conocer de manera digital la información inherente al *presupuesto anual autorizado y desglosado por partidas para ejercer durante el año dos mil dieciocho*, y al ser la **Dirección de Administración y Recursos de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, el Área responsable de elaborar anualmente y proponer al Director General el proyecto de presupuesto de la agencia, con base en los anteproyectos de presupuesto y de programas presentados por las demás unidades administrativas, así como administrar el presupuesto de la agencia; resulta incuestionable que pudiere tener la información solicitada, por lo que en el presente asunto, es el Área que resulta competente para poseer la información que desea obtener el recurrente.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que pudiera poseer en sus archivos la información solicitada, por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en el asunto que nos ocupa se surte una causal de sobreseimiento.

De las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el recurrente en fecha trece de abril de dos mil dieciocho, interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, al respecto, el sujeto obligado al rendir sus alegatos en fecha nueve de mayo del año en curso, manifestó lo siguiente: *"...se le informa que a fin de solventar la respuesta a dicho recurso, la unidad administrativa competente de la información requerida procedió a comunicar de manera complementaria los datos correspondientes a través del oficio AAFY/DAR/0297/2018 de fecha 7 de mayo último, motivo por el cual se procedió a notificar al requirente inconforme mediante el correo electrónico... Con el objeto de acreditar lo anterior, se adjunta al presente, copia del oficio AAFY/DAR/0297/2018... copia del contenido del archivo electrónico Excel, así como las constancias de envío y notificación realizadas vía correo electrónico al solicitante de la información pública..."*

Al respecto, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones modificar el acto reclamado, y por ende, cesar total e incondicionalmente los efectos del mismo; en otras palabras, si consiguió con la nueva respuesta emitida el día siete de mayo de dos mil dieciocho, adjuntando la información concerniente al presupuesto anual autorizado, desglosado por partidas para el ejercicio dos mil dieciocho, dejar sin efectos la respuesta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Del estudio efectuado a la nueva respuesta del Sujeto Obligado, a través del oficio marcado con el número AAFY/UT/016/2018 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, se desprende que requirió de nueva cuenta al Área que en la especie resultó competente, esto es, a la Dirección de Administración y Recursos, quien en contestación le proporcionó el presupuesto anual autorizado y desglosado por partidas para el ejercicio dos mil dieciocho, en formato Excel, en el cual se indica: el nombre de la partida específica, Ramo, Dirección, Departamento y Total, misma información que sí corresponde a la peticiónada por la parte recurrente, pues corresponde al presupuesto anual autorizado para el ejercicio dos mil dieciocho, desglosado por cada una de sus respectivas partidas; posteriormente el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular dicha respuesta, adjuntando la información aludida, a través del correo electrónico que el recurrente proporcionó a este Instituto con motivo del presente medio de impugnación para oír y recibir notificaciones, tal y como lo acreditó con la impresión en blanco y negro de dos correos electrónicos de fechas ocho de mayo del presente año, dirigidos al hoy



inconforme por parte de la Unidad de Transparencia, en el que informa al particular la nueva respuesta, por lo que se determina que sí resulta acertado el proceder de la autoridad, pues con la nueva respuesta logró modificar el acto reclamado, esto es, la entrega de la información de manera incompleta, y por ende, el recurso de revisión que nos ocupa quedó sin materia.

Con todo lo anterior, el Sujeto Obligado con la nueva respuesta de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, en la que ordenara poner a disposición del recurrente el presupuesto anual autorizado para el ejercicio dos mil dieciocho, desglosado por partidas, misma que hiciera del conocimiento del particular a través del correo electrónico que este proporcionó, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información de manera incompleta; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES

SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O
REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN
MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones precisadas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, contra la entrega de información de manera incompleta, por parte del Sujeto Obligado por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

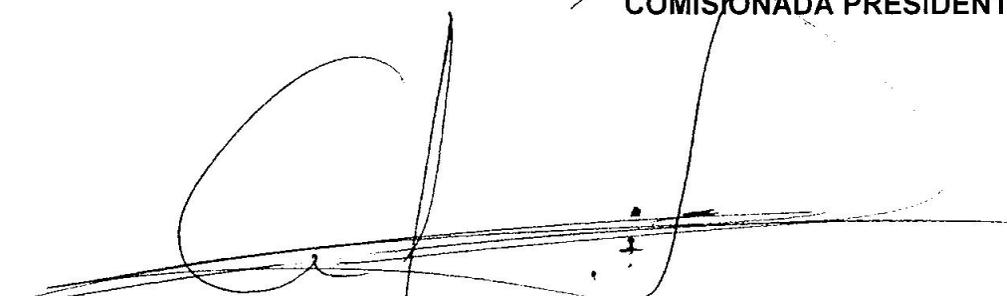
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia responsable, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

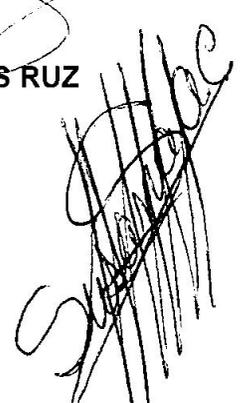
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz , la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de junio de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA